

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 087-19 "AGUA AZUL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 087-19 "AGUA AZUL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 007 del 13 de enero de 2022, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**AGUA AZUL**", una extensión superficial total de seis hectáreas con tres mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (**6ha 3797m²**), a favor del predio denominado "**Lote #3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, de propiedad de la señora **ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.529.219, ubicado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, departamento del Huila.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 24 de enero de 2022, a la señora **ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, conforme con la autorización efectuada dentro del Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, a través del cual indicó la siguiente dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mariaricardinag@gmail.com . Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 56 y el Numeral 1 del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición venció el día 07 de febrero de 2022, sin que se ejerciera el derecho por parte de la señora **ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, conforme lo establece el Artículo 5 de la Resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 087-19 "AGUA AZUL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No. 092 de 2011 y el Artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (20222300031451 del 21/02/2022), Gobernación del Huila (20222300031461 del 21/02/2022), Alcaldía de Paicol (20222300031431 del 21/02/2022), y a la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena – CAM (20222300031441 del 21/02/2022).

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la 'Reserva Natural 087-19 Agua Azul', en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1800>), el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

II. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "087-19 AGUA AZUL"

Como parte de las labores del seguimiento al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, remitió oficio con radicado PNNC No. 20234700168112 del 19 de diciembre de 2023, indicando lo siguiente:

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 087-19 "AGUA AZUL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Paicol, Noviembre 29 de 2023

Numero de radicado: 22070 2023-E
Fecha y Hora: 30/11/2023 15:01:31

Señores

CAM

Ref. Solicitud de retiro

Por medio de la presente manifiesto a Ustedes el retiro del registro de reserva natural de la sociedad AGUA ya que no he sido beneficiaria de ningún proyecto ni actividad en pro de esta preservación de fuentes de aguas, yacimientos propios, fauna y flora.

Donde anexo certificado libertad y tradición (204-33494) donde esta la constancia de mi propiedad en la vereda Primavera, municipio de Paicol.

Por lo anterior manifiesto no continuar con este acuerdo y reserva natural de la sociedad civil AGUA AZUL.

Atentamente

ANA Matilde Chavarro Otalora
ANA MATILDE CHAVARRO OTALORA
C.C. 26.529.219 DE PAICOL
CEL. 3124851836 - 3229346832
angreconawe32@gmail.com

En este sentido, como parte de la verificación, se procedió a consultar el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado del predio denominado "**Lote #3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, remitido por la solicitante de la cancelación de registro.

A partir de lo cual se pudo corroborar que la señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, es la actual titular del derecho real de dominio del predio mencionado, tal como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 087-19 "AGUA AZUL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-204-6-2134

Doc: ESCRITURA 413 DEL 21-11-2008 NOTARIA UNICA DE TESALIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO, 0318 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAVARRO OTALORA ANA MATILDE

CC# 26529219 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-204-6-2135

La validez de este documento podrá verificarse en la página del Portal de Información al Ciudadano



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231129256486081329

Nro Matricula: 204-33494

Página 2 TURNO: 2023-204-1-19103

Impreso el 29 de Noviembre de 2023 a las 02:13:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 379 DEL 07-10-2009 NOTARIA UNICA DE TESALIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO, 0901 ACLARACION ESCRITURA: 413 DE 21-11-2008 NOTARIA UNICA DE TESALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAVARRO OTALORA ANA MATILDE

CC# 26529219 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

En este sentido, se puede afirmar que la señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, se encuentra legitimada para desistir del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"RNSC 087-19 AGUA AZUL"**.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"** Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: **"Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"**, y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibídem, establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 087-19 "AGUA AZUL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.

El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya". (Subrayado fuera del texto original).

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. **Voluntariamente por el titular de la reserva.***
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

III. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que la señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote #3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, ubicado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, departamento del Huila, el cual fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 087-19 AGUA AZUL**", mediante Resolución No. 007 del 13 de enero de 2022, se confirma que le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por la señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote #3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 087-19 "AGUA AZUL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No.204-33494, ubicado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, departamento del Huila.

En el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 087-19 AGUA AZUL**", otorgado mediante Resolución No. 007 del 13 de enero de 2022.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 087-19 AGUA AZUL**", fue presentada por señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Lote #3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, ubicado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, departamento del Huila, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 087-19 AGUA AZUL**", registrada mediante Resolución No. 007 del 13 de enero de 2022.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "*...Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 087-19 "AGUA AZUL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 087-19 AGUA AZUL**", otorgado a favor de la señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219.

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 087-19 AGUA AZUL**".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "**087-19 AGUA AZUL**", otorgado mediante Resolución No. 007 del 13 de enero de 2022, a favor del predio denominado "**Lote #3**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.204-33494, con una extensión total de seis hectáreas con tres mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (**6ha 3797m²**), ubicado en la vereda La Laja, municipio de Paicol, departamento del Huila, solicitado por la señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, actual titular del derecho real de dominio del predio mencionado, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 18 DE ENERO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 087-19 "AGUA AZUL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC "087-19 AGUA AZUL", contentivo del trámite de solicitud de cancelación de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ANA MATILDE CHAVERRO OTALORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.529.219, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "087-19 AGUA AZUL", en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Huila, Alcaldía Municipal de Paicol, y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

